

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE BUGA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 0533

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: ANA MARÍA GARCÍA VILLEGAS** 

ACCIONADA: CNSC y DIAN

RADICACIÓN: 76-834-31-03-002-2021-00125-00

Tuluá, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentra procedente, corresponde a este despacho asumir el conocimiento de la acción de tutela instaurada por Ana María García Villegas, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por Ana María García Villegas, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a efectos no sólo de enterarles de la determinación adoptada, sino en orden a que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, propósito para el cual deberán acompañar los insertos correspondientes.

De igual forma, deberán dentro del mismo término <u>rendir informe en</u> torno a los hechos de la solicitud tutelar, debiendo acompañar los soportes que permitan corroborar sus afirmaciones.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a "...todas las personas (admitidas y no admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso — Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva vacantes del empleo denominado Gestor I de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- mediante ACUERDO No. CNSC — 0285 del 10 de septiembre de 2020 y proceso de selección 1461 de 2020; para tal efecto, ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a dichos aspirantes y publicar copia de esta providencia, junto con su respectivo traslado y anexos en la página web conforme lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de dos (2) días para que descorran el traslado consagrado a su favor, y una vez efectuada la misma, expidan constancia de la fijación y desfijación de la misma y remitirla a este estrado judicial para que obre como prueba dentro del expediente, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: Solicitar** a la parte accionante que, dentro del mismo término de traslado otorgado a las entidades accionadas y vinculadas, se sirva precisar las pretensiones de la solicitud de amparo, toda vez que en este acápite se relaciona lo referente al otorgamiento de un subsidio de vivienda familiar y otras que circunstancias que no tienen relación con el soporte fáctico expuesto.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes, conforme a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

**SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS** 

Dandra fatima